

TIPO PROCESO: EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YEPES PATIÑO
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO
RADICADO: 680014003001-2022-00284-02

CONSTANCIA: Pasa al despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia que profirió el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga el 11 de mayo de 2023, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

680014003001-2022-00284-02

catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo referido en la constancia precedente, **ADMÍTASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación propuesto por la apoderada del demandado **MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO**, contra la sentencia que el 11 de mayo de 2023 profirió el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, **deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto**. Comunicación que deberá enviarse con destino al buzón electrónico destinado por el Despacho para tal fin, esto es, al correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y, en caso de no ser posible, de manera presencial en las instalaciones del mismo, Calle 35 N° 11-22, Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata, Bucaramanga, oficina 251.

Si de la sustentación se acredita el envío por canal electrónico a la parte demandante, se prescindirá del traslado por secretaría y se computarán los términos conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

***Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

De no darse el envío a la contraparte conforme a lo descrito, deberá correrse traslado de la sustentación al demandante, con apego al inciso 3 del artículo 12 *ibidem*, que dicta:

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de junio de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579b4fd0e27e198dd1351e9097109fe9349e63a56eedf60be51e014842b1eb89**

Documento generado en 14/06/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>